



Expediente: **056070220550**
Radicado: **RE-02416-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/07/2025** Hora: **20:00:27** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-01474-2025 del 11 de abril de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE UNAS CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 112-1617 del 28 de abril de 2015, modificada mediante Resolución N° 112- 2722 del 16 de junio de 2016, corregida por medio de Resolución N° 112-5739 del 21 de noviembre de 2016, y cedida por medio de Resolución N° 112-1750 del 10 de junio del 2020, solicitada por el **CONDominio CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO P.H.**, con Nit 901.155.328-4, representado legalmente por la señora **YOLANDA DEL SOCORRO CANO QUIROS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.764.577; para uso doméstico y riego, a captarse de las fuentes denominadas "quebrada Villas del Campo 1 Y 2", para el abastecimiento del sistema de acueducto del **CONDominio CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO**, en beneficio de los predios identificados con FMI números 017-59756, 017-59757, 017-59754, 017-59755, 017-59753, 017-59750, 017- 59751, y 017-59752, localizados en la vereda El Chuscal, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro, entre los días 21 de abril al 06 de mayo de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, realizaron visita de técnica el día 06 de mayo de 2025, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-03944-2025** del 19 de junio 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Se fijó el aviso correspondiente a la concesión por 10 días hábiles en la cartelera de la Alcaldía del municipio de El Retiro, para efectos de alguna reclamación y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 06 de mayo de 2025 a las 9:00 a.m. A la misma asistieron Carmen Lilliana Arango Sánchez, en representación del interesado, y Héctor Mari Herrera por parte de Cornare.*

Durante el período de fijación de los avisos de ley y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

3.2 *El predio se encuentra ubicado vereda El Chuscal del Municipio de El Retiro, predio localizado sobre el Km 30 + 400 metros, margen izquierda de la vía que del sector de Don Diego (El Retiro) conduce al Municipio de La Ceja del Tambo.*

3.3 *El Condominio se compone de 87 lotes, 37 ya están construidos, 12 en construcción y 38 faltan por construir, para un total de 49 consumidores actuales del recurso, es decir, es un proyecto ya establecido, por lo tanto, es un hecho cumplido frente al POT municipal.*

Además, se realiza la consulta al Geoportal corporativo y se puede evidenciar que el condominio se encuentra dentro del polígono apto para parcelación, como se observa a continuación:





Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Centro Poblado Rural	0.34	1.02
Parcelacion	31.98	97.2

3.4 El usuario hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, en el formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04, el cual será evaluado dentro del trámite.

3.5 El usuario hace entrega de la Autorización Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud de Antioquia mediante resolución 2024060018800 del 21/03/2024

3.6 El permiso de vertimientos se encuentra en trámite mediante el auto AU-01950-2025 del 20/05/2025, expediente 056070420589

3.7 De acuerdo al Geoportal Corporativo cerca de los puntos de captación de la Parcelación no se encuentran más usuarios haciendo uso del recurso hídrico.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Villas del campo 1 y 2		Hidrosig	1.1	0.82
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El día del aforo estuvo soleado, la última lluvia fue un día antes				
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): la fuente cuenta con buena cobertura vegetal con especies nativas				

b) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma lateral					X
	Área captación (Ha):		Macromedición		Si <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
	Estado Captación:		Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: <input type="checkbox"/>	Malo: <input type="checkbox"/>	
Continuidad del Servicio		Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Tiene Servidumbre	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>

c) **Cálculo del caudal requerido:**

Para calcular el caudal de ambas fuentes, se debe tener en cuenta que, Las quebradas Villas del Campo 1 y Villas del Campo 2 son conducidas hacia un tanque receptor común, a partir del cual se inicia el proceso de tratamiento de agua potable.

Por lo tanto, no se determina cuántas viviendas son abastecidas específicamente por cada quebrada, ya que ambas fuentes se integran en un sistema unificado de tratamiento y distribución. El diseño del acueducto corresponde a una única línea de distribución que suministra agua a la totalidad del conjunto habitacional, sin distinción por fuente hídrica.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112.50 L/Persona - Día	87	Transitorias	Permanentes	0,56	30	Villas del Campo 1 y 2
	56,25 L/Persona - Día		174	348			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,56		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.10 L/s-Ha	10		MANGUERA	X			0,20	Villas del Campo 1 y 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0,20	

TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)	0,76 l/s
--	-----------------

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

Para el cálculo de la demanda de Riego de Prados y Jardines se realizan las siguientes precisiones:

- El cálculo del caudal se realiza con el módulo de consumo de la resolución vigente, es decir, 0,1 L/s-ha.
- El usuario determina un área de riego de 10 ha (40% - 4 ha)

- El Municipio de El Retiro se ubica en la zona andina de Colombia, donde el comportamiento bimodal del clima se caracteriza por tener dos estaciones lluviosas al año, una generalmente entre marzo y mayo, y otra entre septiembre y noviembre, dado que el proyecto se encuentra en una zona de precipitaciones medias-altas, aproximadamente de unos 2.200 mililitros/año, los patrones de riego están asociados a épocas donde disminuyen las precipitaciones, es decir aproximadamente el 50% del tiempo.
- Teniendo en cuenta que, el área total de riego de 10 ha, y esta se conforma de manera general por gramíneas de ornato y jardines, se aclara que las gramíneas requieren un patrón de riego moderado y que la demanda se centraría principalmente en la jardinería.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Las Quebradas Villas del campo 1 y 2, tienen oferta suficiente para abastecer el condominio
- 4.2 Es factible acoger la Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia.
- 4.3 Es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato F-TA-88_Anexo_Evaluacion_PUEAA_Acueductos_V.01.
- 4.4 Para determinar el caudal a otorgar para prados y jardines, se tiene en cuenta las precipitaciones de la zona donde se encuentra el proyecto y que, la demanda principal de este uso es para jardinería
- 4.5 Es factible renovar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 112-1617 del 28 de abril de 2015, modificada mediante Resolución N° 112-2722 del 16 de junio de 2016, corregida por medio de Resolución N° 112-5739 del 21 de noviembre de 2016, y cedida por medio de Resolución N° 112-1750 del 10 de junio del 2020, solicitada por el CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO P.H., con Nit 901.155.328-4, representado legalmente por la señora YOLANDA DEL SOCORRO CANO QUIROS, identificada con cédula de ciudadanía N°42.764.577; para uso doméstico y riego, a captarse de las fuentes denominadas "QUEBRADA VILLAS DEL CAMPO 1 Y 2", para el abastecimiento del sistema de acueducto del CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO, en beneficio de los predios identificados con FMI números 017-59756, 017-59757, 017-59754, 017-59755, 017-59753, 017-59750, 017-59751, y 017-59752, localizados en la vereda El Chuscal, del municipio de El Retiro."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales,

para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión"

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

"Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: *"Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

"Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados"

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(...

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido**. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “*Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*”

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos*”

de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-03944-2025 del 19 de junio 2025, anteriormente transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO P.H., con Nit 901.155.328-4, representado legalmente por la señora YOLANDA DEL SOCORRO CANO QUIROS, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.764.577, para el abastecimiento del sistema de acueducto del CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO, localizado en la vereda El Chuscal, del municipio de El Retiro, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N° 112-1617 del 28 de abril de 2015, modificada mediante Resolución N° 112- 2722 del 16 de junio de 2016, corregida por medio de Resolución N° 112-5739 del 21 de noviembre de 2016, y cedida por medio de Resolución N° 112-1750 del 10 de junio del 2020, al **CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO P.H.**, con Nit 901.155.328-4, representado legalmente por la señora **YOLANDA DEL SOCORRO CANO QUIROS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.764.577, para uso doméstico y riego, a captarse de las fuentes denominadas “quebrada Villas del Campo 1 Y 2”, para el abastecimiento del sistema de acueducto del **CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO**, en beneficio de los predios identificados con FMI números 017-59756, 017-59757, 017-59754, 017-59755, 017-59753, 017-59750, 017- 59751, y 017-59752, localizados en la vereda El Chuscal, del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO	FMI:	017-59756, 017-59757, 017-59754, 017-59755, 017-59753, 017-59750, 017- 59751, y 017-59752	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	26	57.47	6	2	44.22	2317
Punto de captación N°:									1	

Nombre Fuente:	Quebradas Villas del Campo 1 y 2	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	26	48.46	6	3	2.22	2331
Usos			Caudal (L/s.)					
1	Domestico			0,56				
2	Riego			0,20				
Total caudal a otorgar de la Fuente _____ (caudal de diseño)								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							0,76 L/s	

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, presentado por el CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO P.H., representado legalmente por la señora YOLANDA DEL SOCORRO CANO QUIROS., ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA

CONSUMOS L/s: _____
 PÉRDIDAS TOTALES %: 17.38
 META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS L/s: _____ %: 0
 META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS L/s: _____ %: 0

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	150	\$ 1,800,000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados *100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	\$ 2,000,000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	15	\$ 7,500,000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	15	\$ 5,000,000	# de tecnologías implementadas / # de tecnologías proyectadas *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	\$ 6,917,841	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	10	\$ 3,773,368	# de medios impresos realizados / # de

			medios impresos proyectados *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 600,000	# de mejoramientos realizados / # de mejoramientos proyectados *100

PARAGRAFO: El programa de uso eficiente y ahorro del agua se aprueba teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

- El usuario justifica no presentar metas de reducción de pérdidas y consumos debido a que, aun no se han construido el total de viviendas y no se está utilizando todo el caudal inicialmente concesionado.
- Una vez el sistema esté operando con el total de viviendas conectadas, el usuario deberá presentar propuesta de reducción de pérdidas y consumos.
- Respecto a las pérdidas del sistema el usuario debe tener en cuenta que tiene concesionado con un caudal para riego de prados y jardines, lo cual no sería coherente que las perdidas estén asociadas a este uso.
- Para el primer informe de avance el usuario deberá presentar las perdidas reales del sistema, teniendo en cuenta las mediciones de los macro y micromedidores de los usuarios ya conectados que están haciendo uso del recurso.

ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se renueva mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **CONDominio CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO P.H.**, representado legalmente por la señora **YOLANDA DEL SOCORRO CANO QUIROS**, o quien haga sus veces, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Anualmente presente el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo a las actividades aprobadas en el formato F-CS58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, el cual podrá encontrar en el link <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296-2017 de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, y mediante la Resolución N°112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **CONDominio CAMPESTRE VILLAS DEL CAMPO P.H.**, representado legalmente por la señora **YOLANDA DEL SOCORRO CANO QUIROS**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO LÓPEZ GAVÍS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha 20/06/2025 / Grupo de Recurso Hídrico.

Expedientes: 056070220550

Proceso: Trámite

Asunto: Concesión de Aguas superficiales



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso

Vigente desde:
24-Jul-24

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare